

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la sexta División orgánica al General de División D. Domingo Batet Mestres.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Los Kaides y el personal de las Cabilas de nuestra Zona de Protectorado en Africa, no sólo han colaborado a nuestra acción política desarrollando labor eficaz para nuestra causa en Marruecos, sino que han derramado su sangre por la Patria, interviniendo con su acción personal en las operaciones de guerra que ha sido preciso llevar a cabo, economizando vidas españolas.

Para poder otorgar las merecidas recompensas al expresado personal se dictó el Decreto de 13 de Diciembre de 1924, declarado subsistente por el de 21 de Julio de 1931. Mas el retraso con que por distintas y motivadas causas es propuesto para la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria da lugar a que hayan surgido dudas sobre su derecho a la percepción de las pensiones correspondientes, con lo que no se consiguen los fines a que tendía la publicación del mencionado Decreto.

De otra parte es de justicia no limitar a los heridos a partir de la fecha de la publicación del Decreto de referencia la concesión de la expresada Medalla.

Por los motivos expuestos y a fin de evitar que se vean privados de tan merecida recompensa quienes ofrendaron su vida o fueron heridos en servicio de la Patria, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La pensión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria podrá ser otorgada a los Kaides de Cabilas y personal de las mismas herido en las condiciones que se detallan en el Decreto de 13 de Diciembre de 1924, cualquiera que sea la fecha en que se promueva la correspondiente propuesta.

Artículo 2.º Dicha Medalla, con su pensión, podrá ser otorgada al referido personal que haya sido herido a partir de la publicación de la ley de Bases para la reorganización del Ejército de 29 de Junio de 1918.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Secretario del Gobierno civil de la provincia de Sevilla a D. Cipriano Fernández de Angulo y Semprún, Jefe superior de Administración civil, que desempeña igual cargo en el de Vizcaya.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación.
JUAN MOLES ORMELLA.

La Orden comunicada a este Ministerio de fecha 7 de Abril último nombró una Comisión encargada de estudiar y proponer las normas de reglamentación a que ha de ajustarse en su funcionamiento el Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad.

La citada Comisión continúa actualmente realizando los trabajos necesarios que conduzcan al establecimiento de aquellas normas, y como su labor ha de tardar todavía algún tiempo en quedar ultimada, se hace preciso, y es de urgente necesidad, la adopción de ciertas medidas que provisionalmente solucionen los inconvenientes que en el funcionamiento administrativo de aquel organismo pudieran existir hasta tanto se llegue a la implantación de disposiciones de carácter definitivo y fijo que doten al Parque Móvil de la necesaria legislación, hoy inexistente, a la que habrán de ajustar su actuación las diferentes dependencias que le integran.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministerio de la Gobernación designará un Delegado en el Parque Móvil, bajo cuya alta dirección e inspección funcionarán todos los servicios de éste, los cuales se dividen en la siguiente forma: Sección administrativa. Intervención. Sección de Contabilidad. Caja.

Cada una de ellas se ajustará, fundamentalmente en su actuación, a las normas que marcan los artículos siguientes

hasta tanto se dicte el correspondiente Reglamento.

Artículo 2.º La Sección administrativa estará a cargo de un Secretario-Administrador, que será designado por el Ministro de la Gobernación de entre los funcionarios que integran la plantilla de este Ministerio, y cuya gratificación será la que detalla el vigente Presupuesto de gastos del Estado en su Sección sexta, correspondiente al Ministerio de la Gobernación.

Serán funciones propias de esta oficina las que se refieren a la gestión administrativa del Parque, actuando, mediante propuesta, el Delegado; propondrá a éste, previas las formalidades e informes técnicos correspondientes, la adquisición y venta de materiales y la de los gastos relativos al establecimiento, cuya aprobación corresponde a la Superioridad, previa la reglamentaria intervención.

Artículo 3.º La Intervención será desempeñada por el Interventor Delegado de la Dirección general de Seguridad, que tendrá, a este efecto, cuantas atribuciones le confieren las disposiciones vigentes en la materia.

Deberá intervenir en cuantos ingresos y pagos tengan lugar en la Caja del Parque o en la cuenta corriente abierta en el Banco de España, sin cuyo requisito no podrá realizarse ninguna de dichas operaciones.

Artículo 4.º La Contabilidad se dividirá en general e industrial.

La primera se llevará por el sistema de partida doble y será dirigida por un funcionario del Cuerpo de Contabilidad del Estado, designado por el Ministro de Hacienda a propuesta del Ministro de la Gobernación.

Tendrá por objeto, además de la función propia de su especialidad en consonancia con la característica industrial del establecimiento, la formación de cuentas correspondientes a los libramientos percibidos y la contabilización de los créditos que para las diversas atenciones del Parque consigne el Presupuesto general del Estado.

La contabilidad industrial funcionará bajo las órdenes de un Ingeniero de la especialidad y tendrá a su cargo la formación de estadísticas y determinación de costes y consumos, debiendo poner en conocimiento de la Dirección del Parque las anomalías observadas como consecuencia del estudio que se desprenda de los datos recogidos, proponiendo al mismo tiempo las medidas que considere necesarias para su comprobación y posterior evitación.

Artículo 5.º La Caja será desempeñada por el funcionario que ejerza el cargo de Cajero, el cual será nombrado por el Ministro de la Gobernación